

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de julio de 2010, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura"** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio, Por la Delegación Empresarial: los Sres. Marino Besinday, Norberto Franciulli, Carlos Satragno y Marcos Maneiro, Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Clodomiro Sanchez, Carlos Clavijo y la Sra. Daniela Durán en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del mes de julio de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 11 de noviembre de 2008, homologado por decreto del Poder Ejecutivo número 626/08 de fecha 15 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el numeral 4, del capítulo A de la cláusula sexta del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para los **salarios mínimos** nominales por categoría que regirá a partir del 1º de julio de 2010, es del **2,5 %**, por concepto de crecimiento

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 05 Capítulo I con vigencia desde el 1º de julio de 2010, serán los que surgen del anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente acta.-

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para todos los trabajadores que reciban **salarios superiores a los mínimos**, que regirá a partir del 1º de julio de 2010, será según el siguiente detalle:

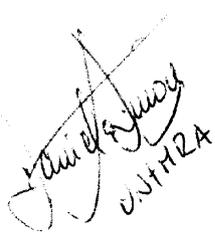
1º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos hasta los \$ 7.000, será del **2 %**, por concepto de crecimiento.-

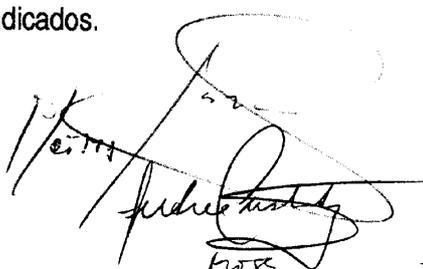
2º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos entre \$ 7.001 y \$ 10.000 será del **1,75 %**, por concepto de crecimiento.

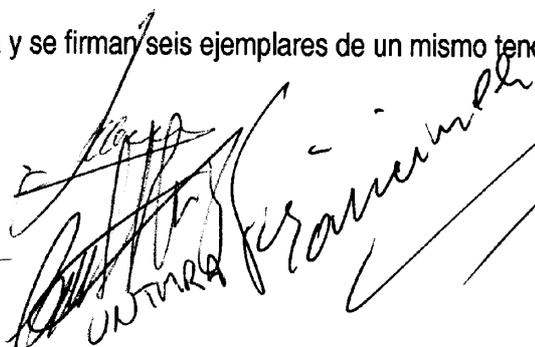
3º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos entre \$ 10.001 y \$ 13.000 será del **1,5 %**, por concepto de crecimiento.

4º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos a partir de los \$ 13.001, es de **1,25 %** por concepto de crecimiento.

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


UNTMR


UNTMR


UNTMR


UNTMR


UNTMR

ANEXO

Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura", a partir del 1º de julio de 2010.-

GRUPOS	ESCALA 1	ESCALA 2	ESCALA 3	1º julio 2010	
	TECNICOS	OPERARIOS	ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	JORNAL
APRENDICES		CATEGORIA 1			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA		5568	223
		AL CUMPLIR 12 MESES		6626	265
		AL CUMPLIR 24 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		7708	308
		AL CUMPLIR 36 MESES		9173	367
		AL CUMPLIR 48 MESES (MEDIO OFICIAL)		10714	429
		CATEGORIA 2			
		AL INICIAR EN LA EMPRESA		5568	223
		AL CUMPLIR 6 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		7708	308
		AL CUMPLIR 18 MESES (MEDIO OFICIAL)		10714	429
	CATEGORIA 3				
	AL INICIAR EN LA EMPRESA (APRENDIZ ADELANTADO)		7708	308	
	AL CUMPLIR 12 MESES (MEDIO OFICIAL)		10714	429	
GRUPO 7		OPERARIO PRACTICO (EX-PEON) LAVADOR VEHICULOS SERENO EXCLUSIVO	MANDADERO AUXILIAR GENERAL PORTERO TELEFONISTA AUXILIAR DE HERRAMIENTAS AUXILIAR ALMACEN/ DEPOSITO MATERIALES	9188	368
	GRUPO 6	SERENO LIMPIADOR CHOFER EXCLUSIVO	AUXILIAR CAJERO CAJERO DE SECCION	9435	377

GRUPO 5		MEDIO OFICIAL	GESTOR AUXILIAR COMPRAS (CHOFER) COBRADOR RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS	10714	429
GRUPO 4		OFICIAL	AUXILIAR DE PRIMERA	14009	560
GRUPO 3		CAPATAZ	ENCARGADO ALMACEN/DEPOSITO ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER CAJERO GENERAL JEFE DE ADMINISTRACION	15683	627
GRUPO 2	CAPATAZ GENERAL			17765	711
GRUPO 1	JEFE TALLER		GERENTE GENERAL	20105	804

